

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2024-0277-R

Quito, 18 de julio de 2024

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y
PESCA**

**LA SUBSECRETARÍA DE CALIDAD
CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 52 establece que “las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que la Designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad es atribución del Ministerio de Industrias y Productividad, de acuerdo con la Ley 76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010;

Que el artículo 12 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, sustituido por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, dispone que para la ejecución de las políticas que dictamine el Comité Interministerial de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad tendrá entre otras, la siguiente atribución: “e) Designar temporalmente laboratorios, organismos evaluadores de la conformidad u otros órganos necesarios para temas específicos, siempre y cuando éstos no existan en el país. Los organismos designados no podrán dar servicios como entes acreditados en temas diferentes a la designación”;

Que el artículo 25 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, vigente mediante Decreto 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece que el Ministro de Industrias y Productividad en base al informe presentado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano –OAE- resolverá conceder o negar la Designación; y, dispone que transcurridos los dos años, el OEC podrá solicitar la Renovación de Designación por una vez, siempre y cuando se evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de Designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el OAE, y se hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el OAE para el alcance en cuestión;

Que en el artículo 27 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad se establecen las obligaciones que los Organismos Evaluadores de la Conformidad designados deben cumplir;

Que mediante Acuerdo Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0041-A de fecha 27 de marzo 2024

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2024-0277-R

Quito, 18 de julio de 2024

en su artículo 1 menciona que (...), *“en el artículo 4 del Acuerdo ministerial Nro. 17 074 de 19 de mayo de 2017, del Instructivo para establecer el Proceso para la Designación en Materia de Evaluación de la Conformidad, agréguese lo siguiente:”*(...).

Que, el Decreto Ejecutivo N° 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 387 del 13 diciembre de 2018, en su artículo 1 decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*.

Que en la normativa Ibídem en su artículo 3 se dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*.

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de conceder o negar la Designación al organismo de evaluación de la conformidad solicitante.

VISTOS

1. Mediante correo electrónico de fecha 1 de mayo 2024, se reciben los documentos para el inicio de designación de la compañía **ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A.**”, en la cual consta una solicitud sin fecha, en la que la señor Luis Guillermo Galeano Barrero en calidad de Representante Legal de la compañía **“ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A.”**, remitió a la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP, el documento denominado **“Solicitud de Designación/Renovación de Designación como organismo evaluador de la conformidad”**, en el que solicita se sirva a proceder a la evaluación de este organismo de Evaluación de la Conformidad a fin de obtener la Designación.

2. Mediante oficio N° MPCEIP-DDIC-2024-0019-O, de fecha 02 de mayo de 2024, el Mgs. Marcelo Fiallos, informó a la Mgs. Miriam Romo Orbe, Coordinadora General Técnica del SAE, que la compañía **“ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A.”**, a través del Representante Legal requiere obtener la Designación, acorde al alcance descrito en la

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2024-0277-R

Quito, 18 de julio de 2024

solicitud de designación adjunta, *por lo que se solicita verificar la existencia de OEC Acreditados o en proceso de Acreditación en el país para el alcance requerido, adicional se remite el link con los documentos remitidos.*

3. Mediante Oficio Nro. SAE-CGT-2024-0012-OF, de fecha 08 de mayo de 2024, la Mgs. Miriam Janneth Romo Orbe, Coordinadora General Técnica del SAE, informó al Mgs. Marcelo Fiallos, Director de Desarrollo de Infraestructura de la Calidad del MPCEIP, lo siguiente: “(...), *De acuerdo a lo solicitado me permito informar, que, a la presente fecha, no existe ningún Organismo de Certificación de producto acreditado o en proceso de acreditación, bajo el alcance solicitado RTE INEN 138 (1R) “Eficiencia energética para ventiladores de motor de potencia eléctrica de entrada entre 125 W y 500 kW” y RTE INEN 210 “Cepillos dentales.”.*

4. Mediante Oficio Nro. SAE-DAC-2024-0067-OF, de 04 de junio de 2024, la Mgs. Myriam Jeanneth Mafla Alvear, Directora de Acreditación en Certificación, envió al Ing. Luis Guillermo Galeano Barrero, Representante Legal ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A, la propuesta del equipo evaluador para el proceso inicial de designación del Organismo de Certificación de Productos ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR.

5. Mediante memorando Nro. SAE-DAC-2024-0051-M, de fecha 15 de julio de 2024, la Directora de Acreditación en Certificación, indicó a la Coordinadora General Técnica del SAE, “(...) la Dirección de Acreditación en Certificación del SAE, acogiendo el Informe Técnico N° SAE DC 24-002 para el expediente Nro. D-SAE-CP-24.001 y los antecedentes contenidos en los documentos antes señalados, se permite RECOMENDAR a la Coordinación General Técnica del SAE, la emisión del siguiente informe técnico que permita dar continuidad al trámite de DESIGNACIÓN del Organismo de Certificación de Productos ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR”.

5.1 Mediante memorando Nro. SAE-DAJ-2024-0127-M, de 17 de junio de 2024, la Dirección de Asesoría Jurídica, informa a la Dirección Ejecutiva del SAE: “(...) Por lo expuesto, de conformidad a la evaluación efectuada, constante en el informe para la Designación, así como en los memorandos Nro. SAE-DAC-2024-0051-M, de fecha 15 de julio de 2024 y Nro. SAE-CGT-2024-0039-M, de 16 de julio de 2024; una vez que se verificó el cumplimiento de la normativa legal vigente y acogiendo el criterio de la Coordinación General Técnica del SAE, es factible recomendar a la Dirección Ejecutiva la suscripción del informe técnico, elevando a conocimiento del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca MIPCEIP, la oportunidad y cumplimiento para la designación del Organismo de Certificación de Productos ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR.”

6. En el informe presentado mediante Oficio Nro. SAE-SAE-2024-0182-OF de fecha 17 de julio de 2024, la Mgs. Carlos Miriam Janneth Romo Orbe Directora Ejecutiva,

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2024-0277-R

Quito, 18 de julio de 2024

Subrogante, del Servicio de Acreditación Ecuatoriano, recomienda a la Ministra de Producción, Comercio Exterior, inversiones y Pesca, *“Otorgar la designación al Organismo de Certificación de Productos ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR, en el alcance solicitado tal como consta en el Anexo I, adjunto a este informe.”*

Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR la DESIGNACIÓN al *Organismo de Certificación de Productos “ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR”*, en el alcance que se detalla a continuación:

ORGANISMO DE PRODUCTOS: Asiambusiness del Ecuador S.A.

Matriz: Rumipamba E2-194 Y Av Republica Telf: +593 2-604-4744 Ext: null

e-mail: lgaleano@asiam-lat.com

Ciudad: Quito – Ecuador

Está designado de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Norma NTE INEN-ISO/IEC 17065:2013 equivalente a la norma ISO/IEC 17065:2012, como Organismo de Certificación de Productos.

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2024-0277-R

Quito, 18 de julio de 2024

PRODUCTO, PROCESO O SERVICIO	CATEGORÍA DE PRODUCTO, PROCESO O SERVICIO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	DOCUMENTO NORMATIVO DE CERTIFICACIÓN	ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN(*)
Ventiladores de motor de potencia eléctrica de entrada entre 125 W y 500 kW	Ventiladores de motor de potencia eléctrica de entrada entre 125 W y 500 kW	Certificación de Producto Esq 1A PP-04 Muestreo certificación de producto	RTE INEN 138 (1R):2017 Eficiencia energética para ventiladores de motor de potencia eléctrica de entrada entre 125 W y 500 kW	1a
Cepillos dentales	Cepillos dentales manuales Cepillos interdentales manuales Cepillos dentales eléctricos	PP-02 Certificación de producto Esq 1B PP-04 Muestreo certificación de producto	RTE INEN 210:2014 Cepillos dentales	1b

ARTÍCULO 2.- La DESIGNACIÓN otorgada al Organismo de Certificación de Productos “ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR”, mediante la presente resolución tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha de suscripción, conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; pudiendo el Organismo de Certificación de Productos “ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR”, solicitar la renovación de la designación por una vez, siempre y cuando evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el SAE, y si hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el SAE para el alcance en cuestión.

ARTÍCULO 3.- El Organismo de Certificación de Productos “ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR”, podrá brindar su servicio acorde a la designación recibida y al alcance descrito en el Artículo 1 solamente en territorio ecuatoriano.

ARTÍCULO 4.- Disponer al SAE que, transcurrido un año de haber otorgado la presente designación, realice la evaluación de seguimiento a fin de verificar si este Organismo mantiene las condiciones bajo las cuales le fue otorgada esta Designación, cuyo informe será remitido a la Subsecretaría de Calidad.

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2024-0277-R

Quito, 18 de julio de 2024

ARTÍCULO 5. El Organismo de Certificación de Productos “ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR”, de acuerdo con el artículo 27 del Reglamento General de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Mantener en todo momento las condiciones en base a las cuales se concedió la designación;
2. Facilitar información actualizada, en relación con el alcance técnico designado;
3. No utilizar la designación de manera que pueda perjudicar la reputación del organismo designante o del SAE.
4. Informar inmediatamente al MPCEIP, sobre cualquier modificación relativa al cumplimiento de las condiciones que permitieron la designación;
5. Ser responsables de los resultados de los ensayos y de los certificados de evaluación de la conformidad emitidos respectivamente y, para el caso de los Organismos de Certificación de Productos y de Inspección, ser responsable de los resultados de los ensayos de los productos que hayan sido certificados;
6. **Cobrar las tarifas previamente notificadas al MPCEIP** para la actividad de evaluación de la conformidad designada, en el caso de OECs que hayan recibido o cuenten con recursos provenientes del Estado, estos deben solicitar previamente la respectiva aprobación del MPCEIP; y, **(lo resaltado es mío)**
7. Otras que se señalen en la Ley, el presente reglamento, o las resoluciones dictadas por el MPCEIP o el Comité Interministerial de la Calidad.”

ARTÍCULO 6.- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca procederá a excluir al Organismo de Certificación de Productos “ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR”, del Registro de Organismos DESIGNADOS si incurriere en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones propias de la Designación otorgada mediante esta Resolución.

ARTÍCULO 7.- Si un Organismo de Evaluación de la Conformidad (OEC) obtiene la acreditación con el mismo alcance al que se refiere esta resolución de designación, el Organismo de Certificación de Productos “ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR” deberá cumplir con lo establecido en el Acuerdo Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0041-A, emitido el 27 de marzo de 2024.

ARTÍCULO 8.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de la publicación en el Registro oficial.

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2024-0277-R

Quito, 18 de julio de 2024

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en la ciudad de San Francisco de Quito,
Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Maria Paulina Casares Subia
SUBSECRETARIA DE CALIDAD, SUBROGANTE

Copia:

Señora Magíster
María Sonsoles García León
Ministra de Producción Comercio Exterior Inversiones y Pesca

Señora Licenciada
Diana Valeria Sánchez Moya
Directora de Secretaría General, Subrogante

Señorita Magíster
María Belén Córdova González
Directora de Secretaría General

Señora Magíster
Miriam Janneth Romo Orbe
Directora Ejecutiva, Subrogante
SERVICIO DE ACREDITACIÓN ECUATORIANO

Señora Magíster
Martha del Pilar Erazo Garcés
Especialista de Infraestructura de la Calidad

me



Resolución Nro. MPCEIP-SC-2025-0180-R

Quito, 29 de mayo de 2025

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y
PESCA**

LA SUBSECRETARÍA DE CALIDAD

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 52 establece que “las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que la Designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad es atribución del Ministerio de Industrias y Productividad, de acuerdo con la Ley 76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010;

Que el artículo 12 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, sustituido por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, dispone que para la ejecución de las políticas que dictamine el Comité Interministerial de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad tendrá entre otras, la siguiente atribución: “e) Designar temporalmente laboratorios, organismos evaluadores de la conformidad u otros órganos necesarios para temas específicos, siempre y cuando éstos no existan en el país. Los organismos designados no podrán dar servicios como entes acreditados en temas diferentes a la designación”;

Que el artículo 25 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, vigente mediante Decreto 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece que el Ministro de Industrias y Productividad en base al informe presentado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano –OAE- resolverá conceder o negar la Designación; y, dispone que transcurridos los dos años, el OEC podrá solicitar la Renovación de Designación por una vez, siempre y cuando se evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de Designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el OAE, y se hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el OAE para el alcance en cuestión;

Que en el artículo 27 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad se establecen las obligaciones que los Organismos Evaluadores de la Conformidad designados deben cumplir;

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2025-0180-R

Quito, 29 de mayo de 2025

Que mediante Acuerdo Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0041-A de fecha 27 de marzo 2024 en su artículo 1 menciona que (...), *“en el artículo 4 del Acuerdo ministerial Nro. 17 074 de 19 de mayo de 2017, del Instructivo para establecer el Proceso para la Designación en Materia de Evaluación de la Conformidad, agréguese lo siguiente:”*(...).

Que, el Decreto Ejecutivo N° 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 387 del 13 diciembre de 2018, en su artículo 1 decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*.

Que en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 se dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*.

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de conceder o negar la Designación al organismo de evaluación de la conformidad solicitante.

VISTOS

1. Mediante correo electrónico de fecha 26 de marzo 2025, se reciben los documentos para el inicio de designación de de la compañía “ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A.”, en la cual consta una solicitud con fecha 26 de marzo 2025, en la que Luis Guillermo Galeano. Barrero, en calidad de Representante legal de la compañía “ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A”, remitió a la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP, el documento denominado “Solicitud de Designación/Renovación de Designación como organismo evaluador de la conformidad”, en el que solicita se sirva a proceder a la evaluación de este organismo de Evaluación de la Conformidad a fin de obtener la Designación.

2. Mediante oficio N° MPCEIP-DDIC-2025-0003-O, de fecha 26 de marzo de 2025, el Mgs. Marcelo Fiallos, informó a la Mgs. Miriam Romo Orbe, Coordinadora General

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2025-0180-R

Quito, 29 de mayo de 2025

Técnica del SAE, que la compañía ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A.” a través del Representante Legal de la “compañía ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A”, requiere obtener la Designación, acorde al alcance descrito en la solicitud de designación adjunta, *por lo que se solicita verificar la existencia de OEC Acreditados o en proceso de Acreditación en el país para el alcance requerido, adicional se remite el link con los documentos remitidos.*

3. Mediante Oficio Nro. SAE-CGT-2025-0006-OF, de fecha 07 de abril de 2024, la Mgs. Miriam Janneth Romo Orbe, Coordinadora General Técnica del SAE, informó al Mgs. Marcelo Fiallos, director de Desarrollo de Infraestructura de la Calidad del MPCEIP, lo siguiente: “(...), *me permito poner en su conocimiento la siguiente información para los alcances que constan en la solicitud FOR-FIP-08-01.01 de fecha 26 de marzo de 2025: RTE INEN 006 (4R):2024 Extintores portátiles y agentes de extinción de fuego. ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A cuenta con la designación para el RTE INEN 006(3R):2019, designación vigente hasta el 22 de septiembre de 2025, razón por la cual no aplica la designación inicial, sin embargo, es posible adelantar la renovación de la designación, para lo cual es necesario que el OEC ingrese la respectiva solicitud de acreditación, en caso de que el Organismo no esté interesado en adelantar la renovación de la designación, se sugiere al MPCEIP que actualice el alcance de la Resolución de Designación manteniendo la vigencia de dicha designación hasta el 22 de septiembre de 2025.*

RTE INEN 031 (2R):2024 Líquido de frenos para sistemas hidráulicos. No existen organismos de certificación acreditados ni en proceso de acreditación. RTE INEN 086 (2R):2024 Cascos de protección. ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A solicitó el retiro de su designación lo cual fue emitido con resolución MPCEIP-SC-2023-0015-R, al momento no existen organismos de certificación acreditados ni en proceso de acreditación. RTE INEN 092 (1R):2024 Grupos electrógenos. No existen organismos de certificación acreditados ni en proceso de acreditación.

RTE INEN 181 (3R):2024 Equipos de protección respiratoria. No existen organismos de certificación acreditados ni en proceso de acreditación. RTE INEN 217 (2R):2024 Equipos de protección individual contra caídas de altura. No existen organismos de certificación acreditados ni en proceso de acreditación. RTE INEN 218 (1R):2024 Equipos de flotación individual. No existen organismos de certificación acreditados ni en proceso de acreditación. RTE INEN 270 (1R):2024 Guantes de protección. No existen organismos de certificación acreditados ni en proceso de acreditación.

4. Mediante Oficio Nro. SAE-DAC-2025-0052-OF de fecha 14 de abril de 2025, la Dirección de Acreditación en Certificación del SAE, envió al Sr. Luis Guillermo Galeano. Barrero, en calidad de Representante Legal compañía ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A., la propuesta de equipo evaluador para el proceso inicial de designación del Organismo de Certificación de Productos, ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A.

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2025-0180-R

Quito, 29 de mayo de 2025

5. Mediante memorando Nro. SAE-DAC-2025-0040-M, de fecha 20 de mayo de 2025, la Dirección de Acreditación en Certificación, indicó a la Coordinadora General Técnica del SAE, “(1/4) la Dirección de Acreditación en Certificación del SAE, acogiendo el Informe de Evaluación para la Designación de Organismos de Certificación para el expediente Nro. SAE C 25-001D y los antecedentes contenidos en los documentos antes señalados, se permite RECOMENDAR a la Coordinación General Técnica del SAE, la emisión del siguiente informe técnico que permita dar continuidad al trámite de DESIGNACIÓN del Organismo de Certificación de Productos ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR para el alcance antes descrito (...)”.

5.1 Mediante memorando de 26 de mayo de 2025, la Dirección de Asesoría Jurídica, informa a la Dirección Ejecutiva del SAE: “(1/4) Por lo expuesto, de conformidad a la evaluación efectuada, constante en el informe para la Designación, así como en los memorandos Nro. SAE-DAC-2025-0040-M, de fecha 20 de mayo de 2025 y Nro. SAE-CGT-2025-0029-M, de 25 de mayo de 2025, una vez que se verificó el cumplimiento de la normativa legal vigente y acogiendo el criterio de la Coordinación General Técnica del SAE, es factible recomendar a la Dirección Ejecutiva la suscripción del informe técnico, elevando a conocimiento del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca MIPCEIP, la oportunidad y cumplimiento para la designación del Organismo de Certificación de Productos ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR”.

6. En el informe presentado mediante Oficio Nro. SAE-SAE-2025-0133-OF de fecha 27 de mayo de 2025, y con Oficio Nro. SAE-SAE-2025-0135-OF de fecha 28 de mayo de 2025, el Dr. Carlos Martín Echeverría Cueva director ejecutivo, del Servicio de Acreditación Ecuatoriano, recomienda al ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, “Otorgar la designación al Organismo de Certificación de Productos ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR, en el alcance solicitado tal como consta en el Anexo I, adjunto a este informe.”

Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR la DESIGNACIÓN al Organismo de Certificación de Productos ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR, en el alcance solicitado tal como consta en el Anexo I, en el alcance que se detalla a continuación:

ALCANCE DE DESIGNACIÓN:

Está designado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano - SAE de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Norma NTE INEN-ISO/IEC 17065:2013 equivalente a la norma ISO/IEC 17065:2012, como Organismo de Certificación de Productos.

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2025-0180-R

Quito, 29 de mayo de 2025

PRODUCTO, DE PROCESO O SERVICIO	CATEGORÍA DE PRODUCTO, PROCESO O SERVICIO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	DOCUMENTO NORMATIVO DE CERTIFICACIÓN(*)	ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN
Guantes de protección	- Guantes de protección - Guantes de protección contra riesgos mecánicos - Guantes de protección contra el frío - Guantes de protección contra riesgos térmicos.	PP-01 Certificación de Producto Esq 1A PP-02 Certificación de producto Esq 1B PP-10 Certificación de Producto Esq 2 PP-04 Muestreo certificación de producto	RTE INEN 270 (1R):2024 Guantes de protección	1a, 1b, 2
Líquido de frenos para sistemas hidráulicos	- Clase 3 - Clase 4 - Clase 5-1 - Clase 6 Clase 7	PP-02 Certificación de producto Esq 1B PP-10 Certificación de Producto Esq 2 PP-04 Muestreo certificación de producto	RTE INEN 031 (2R):2024 Líquido de frenos para sistemas hidráulicos	1b, 2
Grupos electrógenos	Grupos electrógenos de baja potencia de hasta 12 kW y 1000 V, accionados por motores alternativos de combustión interna (MCIA).	PP-01 Certificación de Producto Esq 1A PP-02 Certificación de producto Esq 1B PP-10 Certificación de Producto Esq 2 PP-04 Muestreo certificación de producto	RTE INEN 092 (1R):2024 Grupos electrógenos	1a, 1b, 2

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2025-0180-R

Quito, 29 de mayo de 2025

Equipos de protección respiratoria	- Máscaras completas, para su utilización como equipos de protección respiratoria - Medias máscaras y cuarto de máscaras para utilizarse como parte de equipos de protección respiratoria - Medias máscaras filtrantes empleadas como dispositivos de protección respiratoria - Filtros contra partículas para su utilización como componentes de equipos de protección respiratoria no asistidos Filtros para gases y filtros combinados que se utilizan como componentes en los equipos de protección respiratoria no asistidos	PP-01 Certificación de Producto Esq1A PP-10 Certificación de Producto Esq 2 PP-04 Muestreo certificación de producto	RTE INEN 181 (3R):2024 Equipos de protección respiratoria	1a, 2
------------------------------------	--	---	--	--------------

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2025-0180-R

Quito, 29 de mayo de 2025

Equipos de protección individual (EPI): cinturones destinados a la sujeción para la retención en el puesto de trabajo según la actividad	- Equipos de protección individual (EPI): cinturones destinados a la sujeción para la retención en el puesto de trabajo según la actividad			
Equipos de protección individual contra caídas de altura	- Equipos de protección individual (EPI) contra caídas de altura: arneses anticaídas - Subsistemas de conexión: elementos de amarre, absorbedores de energía, dispositivos anticaídas retráctiles, conectores, que se provean con los EPI contra caídas de altura Dispositivos de anclaje destinados exclusivamente a ser utilizados con los equipos de protección individual contra las caídas de altura	PP-01 Certificación de Producto Esq 1A PP-10 Certificación de Producto Esq 2 PP-04 Muestreo certificación de producto	RTE INEN 217 (2R):2024 Equipos de protección individual contra caídas de altura	1a, 2

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2025-0180-R

Quito, 29 de mayo de 2025

Equipos de flotación individual	Chalecos salvavidas para barcos de alta mar y para nivel de rendimiento 275 - Chalecos salvavidas de nivel de rendimiento 150 y 100 - Ayudas para flotación (Nivel 50)	PP-01 Certificación de Producto Esq 1A PP-10 Certificación de Producto Esq 2 PP-04 Muestreo certificación de producto	RTE INEN 218 (1R):2024 Equipos de flotación individual	1a, 2
---------------------------------	--	---	---	-------

ARTÍCULO 2.- La DESIGNACIÓN otorgada al *Certificador de Productos ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR* mediante la presente resolución tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha de suscripción, conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; pudiendo el “*Certificador de Productos ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR*”, solicitar la renovación de la designación por una vez, siempre y cuando evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el SAE, y si hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el SAE para el alcance en cuestión.

ARTÍCULO 3.- El *Certificador de Productos ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR*, podrá brindar su servicio acorde a la designación recibida y al alcance descrito en el Artículo 1 solamente en territorio ecuatoriano.

ARTÍCULO 4.- Disponer al SAE que, transcurrido un año de haber otorgado la presente designación, realice la evaluación de seguimiento a fin de verificar si este organismo evaluador de la conformidad mantiene las condiciones bajo las cuales le fue otorgada esta Designación, cuyo informe será remitido a la Subsecretaría de Calidad.

ARTÍCULO 5. El *Certificador de Productos ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR*, de acuerdo con el artículo 27 del Reglamento General de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Mantener en todo momento las condiciones en base a las cuales se concedió la designación;
2. Facilitar información actualizada, en relación con el alcance técnico designado;

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2025-0180-R

Quito, 29 de mayo de 2025

3. No utilizar la designación de manera que pueda perjudicar la reputación del organismo designante o del SAE.
4. Informar inmediatamente al MPCEIP, sobre cualquier modificación relativa al cumplimiento de las condiciones que permitieron la designación;
5. Ser responsables de los resultados de los ensayos y de los certificados de evaluación de la conformidad emitidos respectivamente y, para el caso de los Organismos de Certificación de Productos y de Inspección, ser responsable de los resultados de los ensayos de los productos que hayan sido certificados;
6. **Cobrar las tarifas previamente notificadas al MPCEIP** para la actividad de evaluación de la conformidad designada, en el caso de OECs que hayan recibido o cuenten con recursos provenientes del Estado, estos deben solicitar previamente la respectiva aprobación del MPCEIP; y, **(lo resaltado es mío)**
7. Otras que se señalen en la Ley, el presente reglamento, o las resoluciones dictadas por el MPCEIP o el Comité Interministerial de la Calidad.”

ARTÍCULO 6.- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca procederá a excluir al *Certificador de Productos ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR*, del Registro de Organismos DESIGNADOS si incurriere en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones propias de la Designación otorgada mediante esta Resolución.

ARTÍCULO 7.- Si un Organismo de Evaluación de la Conformidad (OEC) obtiene la acreditación con el mismo alcance al que se refiere esta resolución de designación, el *Certificador de Productos ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR* deberá cumplir con lo establecido en el Acuerdo Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0041-A, emitido el 27 de marzo de 2024.

ARTÍCULO 8.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de la publicación en el Registro oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano.

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2025-0180-R

Quito, 29 de mayo de 2025

Documento firmado electrónicamente

**Ing. Gil Ernesto Felipe Carrasco Peña
SUBSECRETARIO DE CALIDAD**

Copia:

Señor Ingeniero
Luis Alberto Jaramillo Granja
Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca

Señor Magíster
Marcelo Javier Fiallos Valenzuela
Director de Desarrollo de Infraestructura de la Calidad

Señora Magíster
Miriam Janneth Romo Orbe
**Coordinadora General Técnica
SERVICIO DE ACREDITACIÓN ECUATORIANO**

Señorita Magíster
María Belén Córdova González
Directora de Secretaría General

me



Resolución Nro. MPCEIP-SC-2025-0256-R

Quito, 03 de septiembre de 2025

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y
PESCA**

**LA SUBSECRETARÍA DE CALIDAD
CONSIDERANDO**

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 52 establece que “las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que la Designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad es atribución del Ministerio de Industrias y Productividad, de acuerdo con la Ley 76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010;

Que el artículo 12 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, sustituido por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, dispone que para la ejecución de las políticas que dictamine el Comité Interministerial de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad tendrá entre otras, la siguiente atribución: “e) Designar temporalmente laboratorios, organismos evaluadores de la conformidad u otros órganos necesarios para temas específicos, siempre y cuando éstos no existan en el país. Los organismos designados no podrán dar servicios como entes acreditados en temas diferentes a la designación”;

Que el artículo 25 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, vigente mediante Decreto 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece que el Ministro de Industrias y Productividad en base al informe presentado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano –OAE- resolverá conceder o negar la Designación; y, dispone que transcurridos los dos años, el OEC podrá solicitar la Renovación de Designación por una vez, siempre y cuando se evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de Designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el OAE, y se hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el OAE para el alcance en cuestión;

Que en el artículo 27 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad se establecen las obligaciones que los Organismos Evaluadores de la Conformidad designados deben cumplir;

Que mediante Acuerdo Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0041-A de fecha 27 de marzo 2024 en su artículo 1 menciona que (...), “*en el artículo 4 del Acuerdo ministerial Nro. 17 074 de 19 de mayo de 2017, del Instructivo para establecer el Proceso para la Designación en Materia de Evaluación de la Conformidad, agréguese lo siguiente:*”

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2025-0256-R

Quito, 03 de septiembre de 2025

Que mediante Resolución Nro. MPCEIP-SC-2023-0036-R, de fecha 22 de septiembre de 2023 la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca MPCEIP, resolvió: “(...) ARTÍCULO 1.- *OTORGAR la DESIGNACIÓN al Organismo de Certificación ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A., en el alcance que se detalla a continuación*”.

Que el Decreto Ejecutivo N° 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 387 del 13 diciembre de 2018, en su artículo 1 decreta “*Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca*”; su artículo 2 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”.

Que en la normativa Ibídem en su artículo 3 se dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”.

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de conceder o negar la Designación al organismo de evaluación de la conformidad solicitante.

VISTOS

1. Mediante correo electrónico de fecha 10 de junio del 2025 se reciben los documentos para el inicio de la renovación de la designación de la compañía ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A, en los mismos consta una solicitud de fecha 9 de junio de 2025, en la misma el señor Luis Guillermo Galeano Barrero en su calidad de Representante Legal de la compañía ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A, remitió a la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP, el documento denominado “Solicitud de Designación/Renovación de Designación como organismo de certificación de productos”, en el que solicita se sirva a proceder a la evaluación de este organismo de Evaluación de la Conformidad a fin de obtener la Renovación de la designación.
2. Mediante Oficio Nro. MPCEIP-DDIC-2025-0015-O de fecha 11 de junio de 2025, el Mgs. Marcelo Fiallos, informó a la Mgs. Miriam Romo Orbe, Coordinadora General Técnica del SAE, que la compañía ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A, a través de su Representante Legal, requiere obtener la renovación de la Designación otorgada mediante Resolución Nro. MPCEIP-SC-2023-0036-R, de fecha 22 de septiembre de 2023, para certificar productos acorde al alcance descrito en la solicitud de designación adjunta, por lo

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2025-0256-R

Quito, 03 de septiembre de 2025

que se solicita verificar la existencia de OEC Acreditados o en proceso de Acreditación en el país para el alcance requerido.

3. Mediante Oficio Nro. SAE-CGT-2024-0016-OF, de 20 de junio de 2025, la Mgs. Miriam Romo Orbe, Coordinadora General Técnica del SAE, informó al Mgs. Marcelo Fiallos, Director de Desarrollo de Infraestructura de la Calidad del MPCEIP, *lo siguiente, (...), De acuerdo a lo solicitado me permito informar lo siguiente: 1. En fecha 11 de junio de 2025, se registra el acuse recibo a la solicitud de acreditación presentado por el organismo ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A. para el alcance Extintores portátiles y agentes de extinción de fuego según el documento normativo RTE INEN 006 (4R):2024, 2. A la fecha no existe ningún organismo de certificación de producto acreditado ante el SAE para la certificación de Extintores portátiles y agentes de extinción de fuego según el documento normativo RTE INEN 006 (4R):2024, 3. El mantenimiento de las condiciones iniciales de designación por parte del organismo de certificación de productos ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A, ha sido realizado conforme a lo establecido en el artículo 25 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad. Dicho cumplimiento se encuentra debidamente respaldado en el Informe De Evaluación Para La Designación De Organismos Certificación, emitido el 20 de agosto de 2024 por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE).*

4. Mediante memorando Nro. SAE-DAC-2025-0082-M, de fecha 18 de agosto de 2025, la Ing. Myriam Mafla, Directora de Acreditación en Certificación, recomienda a la Coordinación General Técnica del SAE, la emisión del Informe Técnico para Renovar la Designación del Organismo de Certificación de Productos ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR”.

5. Mediante memorando Nro. SAE-CGT-2025-0056-M, de 21 de agosto de 2025, la Coordinación General Técnica del SAE, solicita a la Dirección Ejecutiva: “(...) Con fundamento en el Memorando SAE-DAC-2025-0082-M de 18 de agosto de 2025 y su expediente técnico, en calidad de Coordinadora General Técnica subrogante, RECOMIENDO a la Dirección Ejecutiva del SAE emitir el informe correspondiente para que la autoridad competente resuelva la RENOVACIÓN DE LA DESIGNACIÓN otorgada mediante Resolución MPCEIP-SC-2023-0036-R de 22 de septiembre de 2023 a ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A. como Organismo de Certificación de Productos, para los siguientes alcances: RTE INEN 006(4R):2024 – Extintores portátiles y agentes de extinción de fuego, esquema 1b, con procedimientos PP-01, PP-02 y PP-04; RTE INEN 165(1R):2017 – Máquinas de afeitar, esquema 1a, con procedimientos PP-01 y PP-04 (...)”.

5.1 Mediante memorando de 22 de agosto de 2025, la Dirección de Asesoría Jurídica, informa a la Dirección Ejecutiva del SAE: “(...) Por lo expuesto, de conformidad a la evaluación conforme informe con memorando Nro. SAE-DAC-2025-0082-M, de fecha 18 de agosto de 2025 y Nro. SAE-CGT-2025-0056-M, de 21 de agosto de 2025, una vez que se verificó el cumplimiento de la normativa legal vigente y acogiendo el criterio de la Coordinación General Técnica del SAE, es factible recomendar a la Dirección Ejecutiva la suscripción del informe técnico, elevando a conocimiento del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca MIPCEIP, el cumplimiento para renovación de la

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2025-0256-R

Quito, 03 de septiembre de 2025

designación del Organismo de Certificación de Productos ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR”.

6. En el informe presentado mediante Oficio Nro. SAE-SAE-2025-0255-OF, de fecha 22 de agosto de 2025, el Mgs. Carlos Martín Echeverría Cueva, Director Ejecutivo del Servicio de Acreditación Ecuatoriano, recomienda al Ministro de Producción, Comercio Exterior, inversiones Pesca, *“Renovar la designación al Organismo de Certificación de Productos ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR, en el alcance solicitado tal como consta en el Anexo I, adjunto a este informe”.*

7. Mediante correo electrónico de fecha 2 de septiembre 2025, el Servicio de Acreditación Ecuatoriano remite el nuevo alcance en el mismo se indica (...), *“conforme a lo acordado, me permito remitir el ANEXO I corregido, correspondiente a la renovación de la Resolución No. MPCEIP-SC-2023-0015-R de fecha 07 de marzo de 2023, RTE INEN 086 (2R): 2024 “Cascos De protección.*

Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- OTORGAR la RENOVACIÓN DE LA DESIGNACIÓN al Organismo de Certificación de Productos ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR, en el alcance que se detalla a continuación:

**ALCANCE PARA RENOVACIÓN DE DESIGNACIÓN
ORGANISMO DE PRODUCTOS
ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A.**

Matriz: Rumipamba E2-194 Y Av Republica Telf: +593 2-604-4744 Ext: null

e-mail: lgaleano@asiam-lat.com

Ciudad: Quito – Ecuador

Requerimientos establecidos en la Norma NTE INEN-ISO/IEC 17065:2013 equivalente a la norma ISO/IEC 17065:2012, como Organismo de Certificación de Productos.

ALCANCE PARA DESIGNACIÓN

PRODUCTO, PROCESO O SERVICIO	CATEGORÍA DE PRODUCTO, PROCESO O SERVICIO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	DOCUMENTO NORMATIVO DE CERTIFICACIÓN	ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN (*)
------------------------------------	--	------------------------------	--	------------------------------------

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2025-0256-R

Quito, 03 de septiembre de 2025

Extintores portátiles y agentes de extinción de fuego	Extintores portátiles que tienen una capacidad de hasta 25 kg (55 lb), independientemente del agente de extinción que utilicen, de la cantidad del mismo o de la clase de fuego a que se destine. Extintores sobre ruedas que tienen una capacidad de hasta 125 L (33 galones) para unidades de espuma y de 13,6 kg a 158,8 kg (30 lb a 350 lb) para otros tipos de extintores, independientemente del agente de extinción que utilicen, de la cantidad del mismo o de la clase de fuego al que se destine. Cilindro, carcasa o cuerpo del extintor portátil o extintor portátil sobre ruedas. Medios de extinción o agentes de extinción de fuego de Polvo Químico Seco, CO2 y agentes de extinción de fuego a base de agua, agentes limpios.	PP-10 Certificación de Producto Esquema 2 PP-04 Muestreo certificación de producto	RTE INEN 006(4R):2024 Extintores portátiles y agentes de extinción de fuego	2
---	---	---	--	---

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2025-0256-R

Quito, 03 de septiembre de 2025

Máquinas de afeitar	Máquinas de afeitar eléctricas destinadas a uso doméstico y propósitos similares, cuya tensión asignada no sea superior a 250 V.	PP-01 Certificación de Producto Esq 1A PP-04 Muestreo certificación de producto	RTE INEN 165(1R):2017 Máquinas de afeitar	1a	
---------------------	--	--	---	----	--

ARTÍCULO 2.- La Renovación de la Designación al Organismo de Certificación de Productos ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR, otorgada mediante la presente Resolución tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha de suscripción, conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

ARTÍCULO 3.- El Organismo de Certificación de Productos ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR, podrá brindar su servicio acorde a la renovación de designación recibida y al alcance descrito en el Artículo 1 solamente en territorio ecuatoriano

ARTÍCULO 4.- Disponer al SAE que, transcurrido un año de haber otorgado la presente renovación de la designación, realice la evaluación de seguimiento a fin de verificar si este Organismo mantiene las condiciones bajo las cuales le fue otorgada la renovación de la Designación, cuyo informe será remitido a la Subsecretaría de Calidad.

ARTÍCULO 5. El Organismo de Certificación de Productos ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR, de acuerdo con el artículo 27 del Reglamento General de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Mantener en todo momento las condiciones en base a las cuales se concedió la designación;
2. Facilitar información actualizada, en relación con el alcance técnico designado;
3. No utilizar la designación de manera que pueda perjudicar la reputación del organismo designante o del SAE.
4. Informar inmediatamente al MPCEIP, sobre cualquier modificación relativa al cumplimiento de las condiciones que permitieron la designación;
5. Ser responsables de los resultados de los ensayos y de los certificados de evaluación de la conformidad emitidos respectivamente y, para el caso de los Organismos de Certificación de Productos y de Inspección, ser responsable de los resultados de los ensayos de los productos que hayan sido certificados;
6. Cobrar las tarifas previamente notificadas al MPCEIP para la actividad de evaluación

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2025-0256-R

Quito, 03 de septiembre de 2025

de la conformidad designada, en el caso de OECs que hayan recibido o cuenten con recursos provenientes del Estado, estos deben solicitar previamente la respectiva aprobación del MPCEIP; y, *(lo resaltado es mío)*

7. Otras que se señalen en la Ley, el presente reglamento, o las resoluciones dictadas por el MPCEIP o el Comité Interministerial de la Calidad.”

ARTÍCULO 6.- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca procederá a excluir al Organismo de Certificación de Productos ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR, del Registro de *organismos* DESIGNADOS si incurriere en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones propias de la Designación otorgada mediante esta Resolución.

ARTÍCULO 7.- Si un Organismo de Evaluación de la Conformidad (OEC) obtiene la acreditación con el mismo alcance al que se refiere esta resolución de designación, el Organismo de Certificación de Productos ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR deberá cumplir con lo establecido en el Acuerdo Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0041-A, emitido el 27 de marzo de 2024.

ARTÍCULO 8.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de la publicación en el Registro oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE. - Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Gil Ernesto Felipe Carrasco Peña
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

Copia:

Señorita Magíster
María Belén Córdova González
Directora de Secretaría General

Señor Magíster
Marcelo Javier Fiallos Valenzuela
Director de Desarrollo de Infraestructura de la Calidad

Señor Ingeniero
Luis Alberto Jaramillo Granja
Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca

Señora Magíster
Miriam Janneth Romo Orbe
Coordinadora General Técnica
SERVICIO DE ACREDITACIÓN ECUATORIANO

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2025-0256-R

Quito, 03 de septiembre de 2025

Señora Magíster
Elizabeth del Rocio Guerra Fajardo
Coordinadora General Técnica
SERVICIO ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN

me



Firmado electrónicamente por:
**GIL ERNESTO FELIPE
CARRASCO PEÑA**
Validar únicamente con FirmaEC

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2025-0258-R

Quito, 03 de septiembre de 2025

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y
PESCA**

**LA SUBSECRETARÍA DE CALIDAD
CONSIDERANDO**

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 52 establece que “las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que la Designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad es atribución del Ministerio de Industrias y Productividad, de acuerdo con la Ley 76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010;

Que el artículo 12 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, sustituido por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, dispone que para la ejecución de las políticas que dictamine el Comité Interministerial de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad tendrá entre otras, la siguiente atribución: “e) Designar temporalmente laboratorios, organismos evaluadores de la conformidad u otros órganos necesarios para temas específicos, siempre y cuando éstos no existan en el país. Los organismos designados no podrán dar servicios como entes acreditados en temas diferentes a la designación”;

Que el artículo 25 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, vigente mediante Decreto 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece que el Ministro de Industrias y Productividad en base al informe presentado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano –OAE- resolverá conceder o negar la Designación; y, dispone que transcurridos los dos años, el OEC podrá solicitar la Renovación de Designación por una vez, siempre y cuando se evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de Designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el OAE, y se hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el OAE para el alcance en cuestión;

Que en el artículo 27 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad se establecen las obligaciones que los Organismos Evaluadores de la Conformidad designados deben cumplir;

Que mediante Acuerdo Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0041-A de fecha 27 de marzo 2024 en su artículo 1 menciona que (...), “en el artículo 4 del Acuerdo ministerial Nro. 17 074

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2025-0258-R

Quito, 03 de septiembre de 2025

de 19 de mayo de 2017, del Instructivo para establecer el Proceso para la Designación en Materia de Evaluación de la Conformidad, agréguese lo siguiente:

Que mediante Resolución Nro. MPCEIP-SC-2023-0015-R, de fecha 07 de marzo de 2023 la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca MPCEIP, resolvió: “(...) ARTÍCULO 1.- OTORGAR la DESIGNACIÓN al Organismo de Certificación ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A., en el alcance que se detalla a continuación.”.

Que el Decreto Ejecutivo N° 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 387 del 13 diciembre de 2018, en su artículo 1 decreta “Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”; su artículo 2 dispone “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”.

Que en la normativa Ibídem en su artículo 3 se dispone “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”.

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de conceder o negar la Designación al organismo de evaluación de la conformidad solicitante.

VISTOS

1. Mediante correo electrónico de fecha 10 de junio del 2025 se reciben los documentos para el inicio de la renovación de la designación de la compañía ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A, en los mismos consta una solicitud de fecha 9 de junio de 2025, en la misma el señor Luis Guillermo Galeano Barrero en su calidad de Representante Legal de la compañía ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A, remitió a la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP, el documento denominado “Solicitud de Designación/Renovación de Designación como organismo de certificación de productos”, en el que solicita se sirva a proceder a la evaluación de este organismo de Evaluación de la Conformidad a fin de obtener la Renovación de la designación.

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2025-0258-R

Quito, 03 de septiembre de 2025

2. Mediante Oficio Nro. MPCEIP-DDIC-2025-0015-O de fecha 11 de junio de 2025, el Mgs. Marcelo Fiallos, informó a la Mgs. Miriam Romo Orbe, Coordinadora General Técnica del SAE, que la compañía ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A, a través de su Representante Legal, requiere obtener la renovación de la Designación otorgada mediante Resolución Nro. MPCEIP-SC-2023-0015-R, de fecha 07 de marzo de 2023, para certificar productos acorde al alcance descrito en la solicitud de designación adjunta, por lo que se solicita verificar la existencia de OEC Acreditados o en proceso de Acreditación en el país para el alcance requerido.

3. Mediante Oficio Nro. SAE-CGT-2025-0017-OF, de 22 de junio de 2025, la Mgs. Miriam Romo Orbe, Coordinadora General Técnica del SAE, informó al Mgs. Marcelo Fiallos, Director de Desarrollo de Infraestructura de la Calidad del MPCEIP, *lo siguiente, (...), De acuerdo a lo solicitado me permito informar lo siguiente: 1. En fecha 11 de junio de 2025, se registra el acuse recibo a la solicitud de acreditación presentado por el organismo ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A. para el alcance Cascos de Protección según el documento normativo RTE INEN 086 (2R):2024, 2. A la fecha no existe ningún organismo de certificación de producto acreditado ante el SAE para la certificación de cascos de protección según el documento normativo RTE INEN 086 (2R):2024, 3. El mantenimiento de las condiciones iniciales de designación por parte del organismo de certificación de productos ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A, ha sido realizado conforme a lo establecido en el artículo 25 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad. Dicho cumplimiento se encuentra debidamente respaldado en el Informe De Evaluación Para La Designación De Organismos Certificación, emitido el 20 de agosto de 2024 por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE).*

4. Mediante memorando Nro. SAE-DAC-2025-0075-M, de fecha 05 de agosto de 2025, la Ing. Myriam Mafla Directora de Acreditación en Certificación, recomienda a la Coordinación General Técnica del SAE, la emisión del Informe Técnico para Renovar la Designación del Organismo de Certificación de Productos ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR.

5. Mediante memorando Nro. SAE-CGT-2025-0050-M, de fecha 08 de agosto de 2025, la Coordinación General Técnica del SAE, solicita a la Dirección Ejecutiva: “(...) en calidad de Coordinadora General Técnica, acogiendo la recomendación del memorando SAE-DAC-2025-0075-M, de fecha 05 de agosto de 2025, conforme los antecedentes contenidos en los documentos señalados, me permito RECOMENDAR a Usted, se emita el informe correspondiente a fin de que la autoridad competente decida sobre el proceso de Renovación de la designación del Organismo de Certificación de Productos ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR., una vez que ha cumplido con los requisitos para el alcance definido en el Anexo 1, para lo indicado en adjunto digital se anexa el expediente con la documentación respectiva (...)”

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2025-0258-R

Quito, 03 de septiembre de 2025

5.1 Mediante memorando de 12 de agosto de 2025, la Dirección de Asesoría Jurídica, informa a la Dirección Ejecutiva del SAE: “(...) Por lo expuesto, de conformidad a la evaluación conforme informe con memorando Nro. SAE-DAC-2025-0075-M, de fecha 05 de agosto de 2025 y Nro. SAE-CGT-2025-0050-M, de fecha 08 de agosto de 2025, una vez que se verificó el cumplimiento de la normativa legal vigente y acogiendo el criterio de la Coordinación General Técnica del SAE, es factible recomendar a la Dirección Ejecutiva la suscripción del informe técnico, elevando a conocimiento del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca MIPCEIP, el cumplimiento para renovar la designación del Organismo de Certificación de Productos ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR.”.

6. En el informe presentado mediante Oficio Nro. SAE-SAE-2025-0254-OF, de fecha 22 de agosto de 2025, el Mgs. Carlos Martín Echeverría Cueva, Director Ejecutivo del Servicio de Acreditación Ecuatoriano, recomienda al Ministro de Producción, Comercio Exterior, inversiones Pesca, “Renovar la designación al Organismo de Certificación de Productos ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR, en el alcance solicitado tal como consta en el Anexo I, adjunto a este informe.”.

7. Mediante correo electrónico de fecha 2 de septiembre 2025, el Servicio de Acreditación Ecuatoriano remite el nuevo alcance en el mismo se indica (...), “Conforme a lo acordado, me permito remitir el ANEXO I corregido, correspondiente a la renovación de la Resolución No. MPCEIP-SC-2023-0015-R de fecha 07 de marzo de 2023, RTE INEN 086 (2R): 2024 “Casos De protección” .

Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- OTORGAR la RENOVACIÓN DE LA DESIGNACIÓN al Organismo de Certificación de Productos ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR, en el alcance que se detalla a continuación:

**ALCANCE PARA RENOVACIÓN DE DESIGNACIÓN
ORGANISMO DE PRODUCTOS**

ASIAMBUSINESS del Ecuador S.A.

Matriz: Rumipamba E2-194 Y Av Republica Telf: +593 2-604-4744 Ext: null

e-mail: lgaleano@asiam-lat.com

Ciudad: Quito – Ecuador

Requerimientos establecidos en la Norma NTE INEN-ISO/IEC 17065:2013 equivalente a la norma ISO/IEC 17065:2012, como Organismo de Certificación de Productos.

ALCANCE PARA DESIGNACIÓN

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2025-0258-R

Quito, 03 de septiembre de 2025

PRODUCTO, PROCESO O SERVICIO	CATEGORÍA DE PRODUCTO, PROCESO O SERVICIO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	DOCUMENTO NORMATIVO DE CERTIFICACIÓN	ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN(*)
Cascos de protección	Cascos de seguridad de uso general en la industria. Cascos de protección para ciclistas y para usuarios de monopatines y patines de ruedas. Cascos de protección contra impactos para niños. Cascos de protección para el uso de conductores y pasajeros de motocicletas.	de Producto Esquema 1a. PP-10 Certificación de Producto Esquema 2 PP-04 Muestreo certificación de Producto..	RTE INEN 086 (2R): 2024 “Cascos De protección”	1a,2

ARTÍCULO 2.- La Renovación de la Designación al Organismo de Certificación de Productos ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR, otorgada mediante la presente Resolución tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha de suscripción, conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

ARTÍCULO 3.- El Organismo de Certificación de Productos ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR, podrá brindar su servicio acorde a la renovación de designación recibida y al alcance descrito en el Artículo 1 solamente en territorio ecuatoriano

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2025-0258-R

Quito, 03 de septiembre de 2025

ARTÍCULO 4.- Disponer al SAE que, transcurrido un año de haber otorgado la presente renovación de la designación, realice la evaluación de seguimiento a fin de verificar si este Organismo mantiene las condiciones bajo las cuales le fue otorgada la renovación de la Designación, cuyo informe será remitido a la Subsecretaría de Calidad.

ARTÍCULO 5. El Organismo de Certificación de Productos ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR, de acuerdo con el artículo 27 del Reglamento General de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Mantener en todo momento las condiciones en base a las cuales se concedió la designación;
2. Facilitar información actualizada, en relación con el alcance técnico designado;
3. No utilizar la designación de manera que pueda perjudicar la reputación del organismo designante o del SAE.
4. Informar inmediatamente al MPCEIP, sobre cualquier modificación relativa al cumplimiento de las condiciones que permitieron la designación;
5. Ser responsables de los resultados de los ensayos y de los certificados de evaluación de la conformidad emitidos respectivamente y, para el caso de los Organismos de Certificación de Productos y de Inspección, ser responsable de los resultados de los ensayos de los productos que hayan sido certificados;
6. **Cobrar las tarifas previamente notificadas al MPCEIP** para la actividad de evaluación de la conformidad designada, en el caso de OECs que hayan recibido o cuenten con recursos provenientes del Estado, estos deben solicitar previamente la respectiva aprobación del MPCEIP; y, *(lo resaltado es mío)*
7. Otras que se señalen en la Ley, el presente reglamento, o las resoluciones dictadas por el MPCEIP o el Comité Interministerial de la Calidad.”

ARTÍCULO 6.- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca procederá a excluir al Organismo de Certificación de Productos ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR, del Registro de *organismos* DESIGNADOS si incurriere en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones propias de la Designación otorgada mediante esta Resolución.

ARTÍCULO 7.- Los certificados que hayan sido emitidos por el Organismo de Certificación de Productos ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR, desde el 08 de marzo del 2025 hasta el 3 de septiembre del 2025 no están cubiertos con la Designación de la Resolución Nro. MPCEIP-SC-2023-0015-R, de fecha 07 de marzo de 2025, otorgada por esta Subsecretaría de Estado.

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2025-0258-R

Quito, 03 de septiembre de 2025

ARTÍCULO 8.- Si un Organismo de Evaluación de la Conformidad (OEC) obtiene la acreditación con el mismo alcance al que se refiere esta resolución de designación, el Organismo de Certificación de Productos ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR deberá cumplir con lo establecido en el Acuerdo Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0041-A, emitido el 27 de marzo de 2024.

ARTÍCULO 9.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de la publicación en el Registro oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Gil Ernesto Felipe Carrasco Peña
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

Copia:

Señor Ingeniero
Luis Alberto Jaramillo Granja
Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca

Señorita Magíster
María Belén Córdova González
Directora de Secretaría General

Señor Magíster
Marcelo Javier Fiallos Valenzuela
Director de Desarrollo de Infraestructura de la Calidad

Señora Magíster
Miriam Janneth Romo Orbe
Coordinadora General Técnica
SERVICIO DE ACREDITACIÓN ECUATORIANO

Señora Magíster
Elizabeth del Rocio Guerra Fajardo
Coordinadora General Técnica
SERVICIO ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN

me

